

(6)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, SUSCRITA POR LOS CIUDADANOS AARÓN JOEL OBREGÓN HERNÁNDEZ, LUIS ALBERTO SUÁREZ CASTILLO.

Aarón Obregón Hernández, Luis Alberto Suárez Castillo, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, elevamos a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí, que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un Derecho Humano reconocido constitucionalmente y por Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, siendo un derecho universal e indivisible, por lo que todas las personas gozan del mismo derecho, y es el mismo Estado el que debe garantizar los sistemas, instrumentos y financiamiento para su promoción, protección y exigibilidad. Por las implicaciones sociales, culturales y científicas para el desarrollo nacional, la educación que imparta el Estado debe ser obligatoria, laica, gratuita, integral, democrática, humanista y de alta calidad, que debe incluir los niveles preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

El Derecho Humano a la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, sirve para el desarrollo armónico de la personalidad, así como para vigorizar los hábitos intelectuales que permiten el análisis objetivo de la realidad para propiciar las condiciones indispensables para el impulso de la investigación, la creación artística, la difusión de la cultura, al igual que para fomentar y orientar la actividad científica y tecnológica.

El Estado Mexicano asumió la obligación de extender la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior, de acuerdo con el principio de progresividad previsto en el Artículo 1º Constitucional y en diversos instrumentos internacionales, tal como el Artículo 13, número 2, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹, que menciona:

“Artículo 13.

3000951



¹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales <https://www.onchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

[...] C) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita”

Así pues, es un compromiso del Estado Mexicano lograr una progresividad en el ámbito de los derechos educativos, entre otros, siendo entonces una obligación de las autoridades mexicanas ofrecer una protección cada vez más amplia para garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos humanos derivados de las normas internas así como de las normas Internacionales que protegen nuestros los fundamentales.

En la medición del índice de desarrollo humano el factor de educación superior eleva consistentemente la calificación de una sociedad. El crecimiento económico puede ser mejor potenciado con la expansión del sistema educativo superior. A mayor grado de educación aumenta también la civilidad de las relaciones políticas y la tendencia a la resolución pacífica de los conflictos.

Según la Secretaría de Educación Pública, la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación, en conjunto con la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa, en el documento “Estadística del Sistema Educativo en San Luis Potosí Ciclo Escolar 2016-2017”, la cobertura real en el nivel superior, para quienes tienen de 18 a 22 años, sin incluir el posgrado, es de apenas 33 por ciento; y si se extiende la edad al grupo de 18 a 23 años, incluyendo al posgrado, la tasa de cobertura cae a 25 por ciento, datos a los que se agrega una tasa de abandono de 9.9 por ciento². Ante esas cifras alarmantes y para situar a nuestro Estado en concordancia con los instrumentos internacionales, la educación que se imparta en el Estado de San Luis Potosí debe ser obligatoria incluyendo el nivel superior, para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano.

La expansión del sistema educativo superior es premisa de la disminución de las desigualdades, del desarrollo democrático y de la disminución de la violencia. Ante los nuevos retos del Estado Mexicano, de encontrarse en una transición progresista que tiene compromisos para el desarrollo nacional, San Luis Potosí debe estar a la vanguardia en la defensa de los Derechos Humanos, y establecer la obligatoriedad de la educación superior en el Artículo 10 de la Constitución Política de San Luis Potosí.

Democratizar la educación significa elevar los niveles de escolaridad de la población, al generalizar de forma obligatoria los servicios educativos en todos sus niveles y modalidades. El rezago en nuestro Estado, con altos índices de deserción, ahonda la dificultad para que la juventud potosina reciba una preparación que la

² ESTADÍSTICA DEL SISTEMA EDUCATIVO SAN LUIS POTOSÍ CICLO ESCOLAR 2016-2017

http://snie.sep.gob.mx/descargas/estadistica_e_indicadores/estadistica_e_indicadores_educativos_24SLP.pdf

habilite para la vida y el trabajo, obstruyendo el desarrollo de San Luis Potosí, por lo que esta iniciativa representa un avance en materia de Derechos Humanos.

El texto que se somete a la consideración de esta soberanía, queda de la siguiente manera:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 10.- Todas las personas tienen el derecho de recibir educación. La educación que imparta el Estado en todos sus tipos y modalidades será gratuita. La educación preescolar, primaria, secundaria, y media superior, serán obligatorias.	Todas las personas tienen el derecho de recibir educación. La educación que imparta el Estado en todos sus tipos y modalidades será gratuita. La educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior , serán obligatorias.

Por lo anterior se somete a la consideración de esta soberanía, la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Para efecto de la obligatoriedad y gratuidad de la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior que imparte el Estado de San Luis Potosí, se REFORMA el Artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- Todas las personas tienen el derecho de recibir educación. La educación que imparta el Estado en todos sus tipos y modalidades será gratuita. La educación preescolar, primaria, secundaria, media superior **y superior**, serán obligatorias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tórnese a los cincuenta y ocho ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para los efectos Constitucionales.

ARTÍCULO TERCERO.- Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, en el presupuesto de la entidad federativa y de los municipios, se incluirán los recursos necesarios; asimismo, se establecerán los mecanismos para impulsar la implementación de presupuestos plurianuales que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para la infraestructura de la educación superior.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas en lo que se opongan al presente Decreto.

SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ

3 DE DICIEMBRE DE 2018

ATENTAMENTE



AARÓN JOEL OBREGÓN HERNÁNDEZ



LUIS ALBERTO SUÁREZ CASTILLO